

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3882-1PO3-17

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes
2. Tema de la Iniciativa.	Justicia
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Presentada por el Dip. Víctor Manuel Sánchez Orozco, a nombre del Dip. Clemente Castañeda Hoeflich
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento Ciudadano
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	28 de septiembre de 2017
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	12 de septiembre de 2017.
7. Turno a Comisión.	Justicia

II.- SINOPSIS

Establecer que la duración del proceso para adolescentes, no podrá ser mayor a 30 días, en caso de que el adolescente se encuentre en una medida cautelar en libertad o en prisión preventiva y fijar por el Juez un plazo de 20 días para que el Ministerio Público cierre la investigación en caso de que el adolescente se encuentre en una medida cautelar en libertad o en prisión preventiva.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXI y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES</p> <p>Artículo 117. Duración del proceso para adolescentes Desde la vinculación a proceso hasta el dictado de la sentencia no podrá transcurrir un plazo mayor a seis meses, salvo que la extensión de dicho plazo sea solicitada por la persona adolescente por serle benéfica.</p> <p>Artículo 121. Revisión de la medida cautelar de internamiento preventivo La medida cautelar de prisión preventiva deberá ser revisada <i>mensualmente</i>, en audiencia, por el Juez de Control. En la audiencia se revisarán si las condiciones que dieron lugar a la prisión preventiva persisten o, en su caso, si se puede imponer una medida cautelar menos lesiva.</p>	<p>Iniciativa con proyecto de</p> <p>Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes</p> <p>Artículo Único. Se reforman los artículos 117, 121; el cuarto párrafo del artículo 122, y el primer párrafo del artículo 131, de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 117. Duración del proceso para adolescentes. Desde la vinculación a proceso hasta el dictado de la sentencia no podrá transcurrir un plazo mayor a seis meses, salvo que la extensión de dicho plazo sea solicitada por la persona adolescente por serle benéfica. En caso de que el adolescente se encuentra en una medida cautelar en libertad o que se encuentra en prisión preventiva, el plazo no podrá ser mayor a 30 días.</p> <p>Artículo 121. Revisión de la medida cautelar de internamiento preventivo. La medida cautelar de prisión preventiva deberá ser revisada cada 10 días, en audiencia, por el Juez de Control. En la audiencia se revisarán si las condiciones que dieron lugar a la prisión preventiva persisten o, en su caso, si se puede imponer una medida cautelar menos lesiva.</p>

Artículo 122. Reglas para la imposición del internamiento preventivo

A ninguna persona adolescente menor de catorce años le podrá ser impuesta la medida cautelar de prisión preventiva.

...

...

La prisión preventiva se aplicará hasta por un plazo máximo de *cinco meses*. Si cumplido este término no se ha dictado sentencia, la persona adolescente será puesta en libertad de inmediato mientras se sigue el proceso, pudiéndosele imponer otras medidas cautelares.

...

...

Artículo 131. Plazo para la investigación complementaria

Antes de concluir la audiencia inicial, el Ministerio Público deberá solicitar el plazo para el cierre de la investigación complementaria y deberá justificar su solicitud. El Juez fijará un plazo para que el Ministerio Público cierre dicha investigación que no podrá ser mayor a tres meses, contados en días naturales, a partir del auto de vinculación a proceso, tomando en consideración la complejidad de los hechos atribuidos a la persona adolescente y la complejidad de los mismos.

...

Artículo 122. Reglas para la imposición del internamiento preventivo

[...]

[...]

[...]

La prisión preventiva se aplicará hasta por un plazo máximo de **30 días** . Si cumplido este término no se ha dictado sentencia, la persona adolescente será puesta en libertad de inmediato mientras se sigue el proceso, pudiéndosele imponer otras medidas cautelares.

[...]

[...]

Artículo 131. Plazo para la investigación complementaria

Antes de concluir la audiencia inicial, el Ministerio Público deberá solicitar el plazo para el cierre de la investigación complementaria y deberá justificar su solicitud. El juez fijará un plazo para que el Ministerio Público cierre dicha investigación que no podrá ser mayor a tres meses, y **en caso de que el adolescente se encuentra en una medida cautelar en libertad o en prisión preventiva, el plazo será de 20 días, ambos** contados en días naturales, a partir del auto de vinculación a proceso, tomando en consideración la complejidad de los hechos atribuidos a la persona adolescente y la complejidad de los mismos.

[...]



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.